



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1342-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de setiembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 859-2018-UNHEVAL/AL del 21 de setiembre del 2018, emite informe sobre cambio de supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL", como sigue:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante, Resolución Rectoral N° 1231-2018-UNHEVAL, de fecha 06 de setiembre de 2018, se declara improcedente el cambio del jefe de supervisión solicitado por el Contratista CONSORCIO ORION, para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL".
- 1.2 Con fecha 28 de diciembre de 2017, se suscribe el Contrato N° 2193-2017-UNHEVAL, entre el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad, y el Sr. Wilder Efraín Bonilla Sosa, en representación del CONSORCIO ORION, integrado por Wilder Efraín Bonilla Sosa, con RUC N° 10411982438 y Roosevelt Niguret Mejía Loarte, con RUC N° 10411982438, para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL".

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
- 2.2. Mediante, Carta N° 077-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR, el representante legal del CONSORCIO ORION, solicita el cambio de jefe de supervisión, de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL", del Ing. Wilder Efraín Bonilla Sosa por el Ing. Yonel Javier Gutiérrez Colquichagua, ya que el actual jefe de supervisión tiene un proceso judicial y las audiencias son continuas y, ante la envergadura de la obra se requiere de un profesional con el 100% de permanencia.
- 2.3. Que, es preciso indicar que de acuerdo con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del estado, **el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.**
- 2.4. Ahora bien, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."* (El subrayado es agregado).
Como se aprecia, la oferta del contratista es parte integrante del contrato y, como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes.
En esa medida, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, **el cambio del jefe de supervisión que reemplaza ofertado debe de cumplir con las calificaciones profesionales ofertadas en el Procedimiento de Selección**
- 2.5. Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, **el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique¹ que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado**, ya que el cumplimiento de esta condición **permite asegurar que las prestaciones a favor de la Entidad se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta.**
- 2.6. En este punto, es preciso señalar que mediante Informe N° 25-2018-UNHEVAL-DIGA-UEI/SUSIN-J, el jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, señala que el personal propuesto -por el representante legal del CONSORCIO ORION – reúne los requisitos del caso para proceder a la sustitución, en observancia a lo señalado en el párrafo tercero y sexto del artículo 162 del RLCE.

...///

¹ En este punto, es importante precisar que el reemplazo del personal debe ser previamente comunicado por el contratista a la Entidad para la conformidad y/o autorización respectiva, ya que esta última (en virtud a la obligación establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley) está obligada a verificar que el sustituto que designe el contratista cumpla con, por lo menos, las mismas capacidades a las del profesional que requiere ser reemplazado.



- 2.7. **Verificado los documentos presentados por el representante legal del CONSORCIO ORION**, mediante Carta N° 077-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR, el Ing. Yonel Javier Gutiérrez Colquichagua, cumple con las mismas características técnico - profesionales establecidas como requerimientos técnicos mínimos Requeridas en las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 052-2017-UNHEVAL.
- 2.8. Que, se advierte que la Carta N° 077-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR, fue recepcionada con fecha 14 de setiembre de 2018, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 162 del RLCE, la Entidad cuenta con ocho (8) días para emitir pronunciamiento ante la solicitud presentada, si este no se emitiese en dicho plazo se considera aprobada la sustitución, por lo que sólo se cuenta hasta el día 22 de setiembre para notificar el pronunciamiento de la Entidad.
- 2.9. De acuerdo con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en el ámbito de la administración pública, se reconoce expresamente la vigencia del principio de privilegio de controles posteriores², según el cual, las Entidades del Sector Público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta, una vez culminados los procedimientos que conduce, al haberse declarado primigeniamente mediante Resolución Rectoral N° 1231-2018-UNHEVAL, la improcedencia del cambio del jefe de supervisión solicitado por el Contratista CONSORCIO ORION, se deberá de realizar el control posterior sobre la documentación presentada por el contratista, mediante Carta N° 077-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR.

III. **OPINIÓN:** Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera:

- 3.1 **PROCEDENTE** el cambio del jefe de supervisión del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL", del Ing. Wilder Efraín Bonilla Sosa, con CIP N° 61775, por el Ing. Yonel Javier Gutiérrez Colquichagua, con CIP N° 66195, solicitado por el Contratista CONSORCIO ORION, al verificarse que cumple con las mismas características técnico - profesionales establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 052-2017-UNHEVAL.
- 3.2 **NOTIFICAR** al Contratista CONSORCIO ORION, en su domicilio cito Jr. Seichi Izumi N° 421-425, distrito, provincia y departamento de Huánuco, **a más tardar el día 22 de setiembre de 2018.**
- 3.3 **ENCARGAR**, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, realizar el control posterior sobre la documentación presentada por el contratista, mediante Carta N° 077-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR.

Que con Proveído N° 8466-2018-UNHEVAL-R, el Rector remite el caso a Secretaria General para la emisión de la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** el cambio del jefe de supervisión del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL", del Ing. Wilder Efraín Bonilla Sosa, con CIP N° 61775, por el Ing. Yonel Javier Gutiérrez Colquichagua, con CIP N° 66195, solicitado por el Contratista CONSORCIO ORION, al verificarse que cumple con las mismas características técnico - profesionales establecidas en las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 052-2017-UNHEVAL, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **NOTIFICAR** al Contratista CONSORCIO ORION, en su domicilio cito Jr. Seichi Izumi N° 421-425, distrito, provincia y departamento de Huánuco, **a más tardar el día 22 de setiembre de 2018.** por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///

² "Artículo IV. – Principios del procedimiento administrativo (...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."



- 3° **ENCARGAR**, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, realizar el control posterior sobre la documentación presentada por el contratista, mediante Carta N° 077-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR.
- 4° **REMITIR** todo lo actuado a la Unidad Ejecutora de Inversiones para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
.VRInv.-AL
-OCI-
Transparencia
-UEI-
UEjecutora de Inversiones
DOPyP-
DIGA-File-
Archivo